



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO**

**Decreto que crea el Consejo Estatal de Transplantes  
para el Estado de Sonora.**

**TOMO CLXVI**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 15 SECC. I**  
**LUNES 21 DE AGOSTO AÑO 2000**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**,- Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud, ya que se trata de una necesidad primordial en la vida de las personas y de un bien social en lo colectivo.

Que con fecha 19 de Enero de 1999, el Ejecutivo Federal ha emitido el Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Transplantes, de la Administración Pública Federal, que tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de transplantes que realizan las instituciones de los sectores público, social y privado, en lo cual se propicia la búsqueda de mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y estatales para apoyar las acciones en la materia, así como la constitución de Consejos Estatales de Transplantes.

Que parte esencial del instrumento rector del desarrollo económico, político y social del Estado, es el compromiso plasmado en los programas y acciones que, en materia de salud y asistencia social, la Administración Pública Estatal ha procurado impulsar con el propósito insoslayable de elevar el bienestar de sus gobernados.

Que dentro de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, en su apartado sectorial, se encuentran los de modernizar la infraestructura del Sistema Estatal de Salud, y aumentar la cobertura y calidad de los servicios básicos de salud.

Que la Ley de Salud para el Estado de Sonora, en el marco del Sistema Estatal de Salud, regula la participación del individuo y de los grupos sociales, en los programas que se instrumenten y en las acciones que se ejecuten para la protección de la salud y la prestación de los servicios respectivos, a efecto de mejorar la calidad de vida de la población.

Que el modelo de administración pública que se previene en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se conceptualiza a los comités, patronatos, comisiones y otros similares que se consideren necesarios, como organismos auxiliares o de apoyo del Poder Ejecutivo, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas.

Que los consejos, como organismos de apoyo, propician la participación activa de los diversos sectores de la comunidad en un esfuerzo de solidaridad social, para la realización de acciones implementadas en beneficio de la misma colectividad.

Que dentro de la política sanitaria de modernizar el Sistema Estatal de Salud, está la decisión del Estado de dar respuesta a las necesidades de salud actuales y futuras de la población sonorenses, por lo que el Ejecutivo a mi cargo, consciente de que existen algunos padecimientos que son susceptibles de ser tratados mediante el transplante de órganos, tejidos y células y que en muchos casos constituye la única posibilidad de vida para los pacientes, es necesario garantizar la actuación oportuna y eficaz del personal de las distintas instituciones y centros hospitalarios, mediante un sistema de simplificación administrativa que permitan facilitar la obtención de órganos, tejidos y células para trasplantes.

Que con estas premisas es pertinente crear el Consejo Estatal de Trasplantes, como organismo de apoyo del Poder Ejecutivo asignándole como objeto, el de organizar y coordinar las acciones que en materia de trasplantes de órganos, tejidos y células, realicen las Instituciones de Salud de los sectores públicos, social y privado, permitiendo con ello que de manera directa se promueva la realización de estos trasplantes, contribuyendo así a reducir la mortalidad, así como la participación consciente de la ciudadanía y de los sectores de la comunidad, interesados en el mejoramiento de los niveles de salud de los habitantes de Sonora, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

### **DECRETO**

#### **QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea el Consejo Estatal de Transplantes que tendrá por objeto promover, organizar y coordinar las acciones en materia de transplantes de órganos, tejidos y células, que realicen las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento, así como promover la participación consciente de la ciudadanía y los sectores de la comunidad interesados en coadyuvar al mejoramiento de los niveles de salud de los sonorenses, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Transplantes, así como de los subsistemas que lo integren de conformidad con el Programa Nacional de Transplantes y en apoyo de las acciones que el Consejo Nacional de Transplantes lleve a cabo;

II.- Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Transplantes de acuerdo con las acciones que señale el Programa Nacional de Transplantes;

III.- Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;

IV.- Establecer mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de transplantes;

V.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas estatales en la instrumentación del Programa Estatal de Transplantes en congruencia con el Programa Nacional de Transplantes, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el Programa mencionado;

VI.- Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación entre las autoridades interinstitucionales de la entidad, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de transplantes;

VII.- Coordinar sus acciones con el Registro Nacional de Transplantes y con los Centros Nacional y Estatales de la Transfusión Sanguínea, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VIII.- Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionadas con los transplantes y con los Centros Nacional y Estatales de la Transfusión Sanguínea, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX.- Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programa de Transplantes en el ámbito estatal y municipal;

X.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células;

XI.- Promover el desarrollo de investigaciones en la materia, y

XII.- Las demás que le asigne el Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Consejo se integrará por el Secretario de Salud Pública del Estado quien lo presidirá, por un Secretario Técnico, por los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, quienes intervendrán con voz y voto en las sesiones del mismo.

Igualmente el Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el Consejo, con voz pero sin voto, a médicos especialistas en transplantes que presten sus servicios, ya sea en la Secretaría de Salud Pública del Estado o en los Servicios de Salud de Sonora.

Asimismo, el Gobernador del Estado podrá invitar a participar Consejo, con voz pero sin voto, a los representantes en el Estado de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, a los Delegados Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a representantes de Instituciones académicas de reconocido prestigio en las ciencias médicas y a personas e instituciones públicas y privadas que por su experiencia en la materia, puedan auxiliar al Consejo en la realización de su objeto.

**ARTICULO TERCERO.-** El Consejo podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de cada uno de los comités, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo.

**ARTICULO CUARTO.-** Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el Consejo Estatal de Transplantes contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del mismo, quien al igual que éste, tendrá las facultades que se le asignen en el Reglamento Interior del Consejo.

**ARTICULO QUINTO.-** El Consejo, establecerá los mecanismos adecuados, que tengan por objeto la obtención de recursos, para coadyuvar en la realización de sus funciones.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros del Consejo Estatal de Transplantes deberán celebrar la sesión de instalación del mismo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este instrumento.

**ARTICULO TERCERO.-** El Consejo Estatal de Transplantes expedirá su Reglamento Interno dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación.

**Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil.**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO LOPEZ NOGALES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR LOPEZ VUCOVICH.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

#### A INSTITUCIONES Y PARTICULARES

En acatamiento de las normas que rigen su funcionamiento, el Boletín Oficial del Gobierno del Estado sólo publica documentos originales, respetando rigurosamente los textos. Para ello, utiliza el sistema de impresión offset, de tal manera que el documento se reproduce con absoluta fidelidad. Si los originales que nos hacen llegar presentan fallas mecanográficas o faltas de ortografía, estas faltas y fallas aparecen publicadas pues no tenemos facultades legales para alterar los originales.

En virtud de lo anterior, rogamos a los organismos públicos y privados, y a los usuarios en general, se sirvan cuidar la sintaxis, la ortografía y la corrección mecanográfica de los documentos que envían para que sean publicados.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION GENERAL

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 856.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,247.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,359.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,419.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

### Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

### REQUISITOS:

- \*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- \*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

### BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO